MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

Acuerdo de Concejo Municipal
Nº 071 - 2015 - MDJH

Jacobo Hunter, 2015 Setiembre 24

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el día 22 de Setiembre de 2015, el Informe Nº 0171-2015-SGAJ-MDJH respecto de la autorización a la Procuradora de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, a efecto de que interponga la correspondiente demanda contencioso administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de trámite N° 013530 de fecha 17 febrero del 2014, la administrada Ofelia Susana Álvarez Arencio, presenta formulario único de tramite (FUT), solicitando certificado de posesión de su predio ubicado en Pago Chichas inscrito en la SUNARP UC. 8545;

Que, con fecha 17 de febrero de 2014 la Municipalidad emite el Certificado Municipal de Posesión N° 14-2014-MDJH, en el cual se constató in sito que el predio ubicado en el pago de chichas con U.C.8545, que se encuentra dentro de la Ficha Nº 0000110655 Partida 04005673 en el Distrito Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa con un área de 1.2947 HAS (12 947 M2) creado mediante Ley 25225 de fecha 02 de junio de 1990, provincia y departamento de Arequipa; está en posesión doña Ofelia Susana Álvarez Arencio;

Que, mediante hoja de tramite N° 007250 de fecha 14 de julio del 2015 la 3ra Brigada de Artillería "Crl. Fco Bolognesi mediante Oficio N° 014-2015/3ra Brig Art/SAL/0201 solicita aclaración de la emisión del certificado de posesión N° 14-2014-MDJH, ya que el predio a que se hace mención es uno que se encuentra al costado del cuartel, que lo usan normalmente como campo de instrucción o para fines similares, por lo que al emitir un certificado de posesión por parte de la Municipalidad, hace ver que la solicitante está en posesión de dicho predio lo cual es totalmente falso ya que el Ministerio de Defensa - Ejercito del Perú 3ra. Brigada de Artillería nunca ha dejado la posesión de dicho inmueble;

Que, mediante Informe N° 0061-2015MDJH/EJCD de fecha 11 de agosto del 2015, el abogado de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que por las irregularidades encontradas para el otorgamiento del certificado de posesión a favor de la administrada antes mencionada se debe declarar la nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo por haber transcurrido más de un año de haber quedado consentida;

Que, mediante Informe N° 223-2015-MDJH SGDU/DHU-E OFAR de fecha 18 de agosto del 2015 el encargado del Departamento de Habilitaciones Urbanas señala que por las irregularidades encontradas para el otorgamiento del certificado de posesión a favor de la administrada antes mencionadas se debe declarar la nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo por haber transcurrido más de un año de haber quedado consentida;

Que, mediante el procedimiento 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) sobre constancia de posesión de predio los requisitos son la solicitud, copia del DNI. cédula de posesión otorgado por la Asociación, declaración jurada, copia de recibo de agua y/o luz (en caso de contar con dichos servicios), plano de ubicación y recibo de pago por derechos;

Que, el artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, los requisitos de validez de los actos administrativos son *1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado* y en caso de órganos *colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Obieto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.3 Finalidad Publica.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad publica distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad, 4 Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";*

Que, conforme al artículo 10º de la Ley General del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, tos siguientes *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 143. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los* que se *adquiere facultades, o derechos, cuando* son *contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no* se *cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisicion.4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";*

b) Que, conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 202.3 La *facultad para declarar la nulidad de oficio de los*

actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, 202. 4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos {2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, conforme al inciso 23 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, una de las atribuciones del Concejo Municipal es *'Autorizar al procurador publico municipal para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes";*

Que, conforme el artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de Ley del Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, señala en su segundo párrafo *'También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a ¡a legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa';*

Que, revisado el expediente, se ha evidenciado que el acto administrativo que contiene el Certificado de Posesión Municipal N° 014-2014-MDJH de fecha 17 de febrero del 2014, ha sido emitido de manera irregular, toda vez que la administrada Susana Álvarez Arencio no cumplió con presentar todos y cada uno de los requisitos que contempla el TUPA de (a Municipalidad, que son documentación sustentatoria para la emisión del certificado, y sobre todo que el mencionado certificado fue emitido el mismo día es decir 17 de febrero de 2014. fecha en el que también fue solicitado, por tanto dicho acto administrativo se encuentra viciado al no seguir el procedimiento regular, siendo este un requisito de validez de todo acto administrativo, conforme lo establece el artículo 3º inciso 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, *'Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser* conformado *mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";*

Que, al encontrarse viciado el acto administrativo que contiene el Certificado de Posesión Municipal N° 014-2014-MDJH, corresponde declarar su nulidad sin embargo la Municipalidad se encuentra impedida de declarar la nulidad de oficio debido a que ha transcurrido más de un año de la emisión del acto administrativo, debiendo canalizarse a través de la Procuraduría Publica Municipal por ante el Poder Judicial, en la vía del proceso Contencioso Administrativo conforme to establece el artículo 202.4 de la Ley N° 27444 "202.4 En caso de que *haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";*

Que, como lo señala el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° *27584, señala en su segundo párrafo También tiene legitimidad para* obrar *activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa* que *declare derechos subjetivos: previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo pata que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sedo administrativa.'* al haber emitido la Municipalidad dicho certificado de posesión, sin que la administrada haya cumplido con la documentación sustentatoria que exigía el TUPA, y sin seguir el procedimiento regular que sirva de garantía a los derechos de tos administrados y a los intereses públicos, produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público, si se tiene en cuenta que dicho acto administrativo al ser vigente sigue desplegando sus efectos jurídicos, más aun si de lo señalado por la 3ra Brigada de Artillería "Crl. Fco. Bolognesi, quien está en posesión es el Ministerio de Defensa, como lo corroboran las fotos (anexos al presente informe);

Que, sobre el agravio al interés público, la Municipalidad al momento de instruir tos procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, y sobre todo de los procedimientos que se encuentran en el TUPA de la Municipalidad en la medida que esta importa al interés público;

Que, conforme a las facultades señaladas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria realizada el 22 de Setiembre de 2015, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Procuradora de la Municipalidad a efecto de interponer la demanda contencioso administrativo para la prosecución de la nulidad de oficio del certificado de posesión N° 014-2014-MDJH de fecha 17 de febrero del 2014, por la existencia de agravio a la Legalidad Administrativa y al interés Público.

Artículo 2°.- Disponer que todos los antecedentes sean remitidos a la señorita Procuradora de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, con la finalidad de dar cumplimiento a lo detallado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Municipal las acciones conducentes al cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL

SIMON BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE